

Oy día de la fecha de esta a plazido a Nuestro Señor llevar para sy al ylustrisimo príncipe don Miguel, nuestro nieto, pues a El le plugo es razon de conformarnos con su voluntad y darle las graçias por todo lo que haze, y porque segun su hedad somos çiertos de su saluaçion, no es razon de hazer por ello el sentimiento de lutos y obsequias que de otra manera se hizieran, y por esto acordamos de mandaros que ni trayays luto ni hagays obsequias por el pues su anima esta en lugar donde no las a menester.

De Granada, a veynte días de jullio de quinientos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Miguel Perez de Almaßen. En el sobrescrito dezia: por el rey e la reyna al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y onbres buenos de la çibdad de Murçia.

## 371

**1500, agosto, 5. Granada. Provisión real ordenando acudan durante 40 días con la renta del almojarifazgo a Francisco Ortiz, Rodrigo de Córdoba, Pedro de Alcázar y Fernando de Alcocer** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 89 r 90 r).

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna carta de fioldad del rey e de la reyna nuestros señores, escripta en papel e sellada con su sello de çera colorada e librada de los sus contadores mayores e de otros ofiçiales de su casa, segund que por ella paresçia, su thenor de la qual es esta que se sygue:

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, asysente, alcaldes, alguazil mayor, veynte e quattros, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, segund suele andar en renta el almoxarifadgo mayor de la dicha çibdad con todas las rentas a el pertenesçientes segund andovo en renta los años pasados de mill y quatroçientos e noventa e çinco e noventa e seys e noventa y syete años e con el terçuelo de miel e çera e grana de la vicaria de Tejada e syn el almoxarifadgo del pescado salado de la dicha çibdad de Seuilla e de los quartillos de pan en grano e el almoxarifadgo menor de moros e tartaros e de la saluagina de Seuilla e syn el almoxarifadgo de la villa de Carmona, que no entra en este arrendamiento e queda para nos para lo mandar arrendar por otra parte e fazer de ello lo que la nuestra merçed fuere, con el almoxarifadgo de Xerez de la Frontera, que se junto con



esta dicha renta los dichos tres años segund que fue arrendado a Fernand Nuñez Coronel, e con el almozarifadgo e Berveria de la çibdad de Cadiz, e syn el maravedi del cargo e descargo de la mar que solia llevar el duque de Arcos de las mercaderias, e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades y villas y lugares del arçobispado de Granada e de los obispados de Malaga e Almeria, donde se solian e acostunbran cojer los derechos a nos pertenesçientes del cargo e descargo de todas las mercaderias e de los frutos e esquilmos e otras qualesquier cosas que se cargaren e descargaren en los puertos e playas e vayas de las mares de las costas de la mar del dicho arçobispado de Granada e obispado de Malaga e Almeria, segund los dichos derechos del cargo e descargo de la mar del dicho reyno de Granada a nos pertenesçientes, e con el diezmo e medio diezmo de lo morisco a nos pertenesçiente de los puertos que son de Lorca a Tarifa de todas las mercaderias e pan e otras cosas que entran de estos nuestros reynos de Castilla al dicho nuestro reyno de Granada para cargar por la mar, e de las mercaderias e pan e otras cosas que se descargaren por la mar en los puertos e playas e vayas de las mares del dicho reyno de Granada e syn el derecho de la seda en madexa que se cargare por la mar del dicho reyno de Granada, que entra en el arrendamiento de la seda del dicho reyno e esta arrendado por otra parte e se a de guardar el arrendamiento de la seda, e syn los derechos que devieren e ovieren a dar e pagar qualesquier moros que con sus faziendas e familia se pasaren de bivienda allende el mar, asy de las mercaderias e haziendas que consygo lleuaren como de sus personas, que esto no entra en este arrendamiento e queda para nos para hazer de ello lo que la nuestra merçed fuere, a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Cartajena e su obispado e reyno de Murçia, con todo lo que le pertenesçe e suele andar en renta de almozarifadgo los derechos del cargo e descargo los años pasados, syn el montadgo de los ganados e con el almozarifadgo de Lorca, de todas [las] cosas que se cargaren e descargaren en el dicho puerto de Cartajena, de guisa que todos los dichos derechos del cargo e descargo de la mar pertenesçientes a nos en qualquier manera, desde el mojon de Portugal fasta el termino de Orihuela, que es en el cabo de Palos, del reyno de Valençia, todos los dichos derechos e cada vna cosa e parte de ello se an de cojer segund pertenesçe a nos e segund se cojieron e devieron cojer los años pasados e nos los devemos llevar, e a los arrendadores e recabdadores mayores e menores e fieles e cogedores e hazedores e otras qualesquier personas que avedes cogido e recabdado e cojedes e recabdades e avedes e ovieredes de cojer e de recabdar en renta o en fialdad o en otra qualquier manera las dichas rentas de suso nonbradas e declaradas este presente año de la data de esta nuestra carta, que començo primero dia de enero que paso de este dicho año e se conplira en fin del mes de dizienbre de el, e a cada vno e qualquier e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el dicho su treslado sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes o devezdes saber como por otra nuestra carta de fieldad sellada con nuestro sello e librada de los nuestros contadores mayores vos enbiamos fa-



zer saber este dicho presente año en como Françisco Hortiz, vezino de la çibdad de Seuilla, a la collaçion de Sant Bartolome, e Rodrigo de Cordova, vezino de la dicha çibdad de Seuilla, a la collaçion de Santa Maria la mayor, e Pero de Alçaçar, vezino de la dicha çibdad, a la collaçion de Santa Cruz, e Fernando de Alcoçer, vezino de la dicha çibdad, a la collaçion de Sant Nicolas, heran ponedores de mayor contia de las dichas rentas de suso nonbradas y declaradas de los seys años porque nos las mandamos arrendar, que començaron el dicho primero dia de enero que paso de este dicho año, conviene a saber, los dichos Françisco Hortiz e Rodrigo de Cordova, de la mitad de las dichas rentas, e los dichos Pero de Alçaçar e Fernando de Alcoçer, de la otra mitad de las dichas rentas, por ende, que en tanto que las dichas rentas se rematavan de todo remate les dexasedes e consyntiesedes resçebir e recabdar e fazer e arrendar las dichas rentas por çierto termino en la dicha nuestra carta de fieldad contenido, conviene a saber, a los dichos Françisco Hortiz e Rodrigo de Cordova, con la mitad de las dichas rentas, e a los dichos Pero de Alçaçar e Fernando de Alcoçer, con la otra mitad de las dichas rentas, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha nuestra carta de fieldad se contiene.

E agora sabed que los dichos Françisco Hortiz e Rodrigo de Cordova e Pero de Alçaçar e Ferrando de Alcoçer nos suplicaron e pidieron por merçed que por quanto el termino contenido en la dicha nuestra carta de fieldad se cunple presto, durante el qual las dichas rentas no se pueden rematar de todo remate e sacar nuestra carta de recudimiento de ellas, les mandasemos alargar e prorrogar el dicho termino contenido por el tiempo que a nuestra merçed pluguiese, e nos touimoslo por bien y es nuestra merçed de alargar e prorrogar el dicho termino contenido en la dicha nuestra carta por tiempo e termino de quarenta dias primeros syguientes, los quales comiençen e se cuenten despues de ser conplidos los dias contenidos en la dicha nuestra carta de fieldad, porque vos mandamos a [todos el] a cada vno de vos en vuestros logares y juridiciones que veades la dicha nuestra carta de fieldad que de suso haze minçion e atento el tenor e forma de ella recudades e fagades recudir a los dichos Françisco Hortiz e Rodrigo de Cordova e Pero de Alçaçar e Ferrando de Alcoçer o a quien sus poderes oviere firmados de sus nombres e sygnados de escriuano publico con todos los maravedis e otras cosas que montaren e valieren e rindieren e valieren [sic] en qualquier manera las dichas rentas de suso nonbradas y declaradas este dicho presente año durante el dicho termino de los dichos quarenta dias despues de ser conplido el dicho termino en la dicha nuestra carta de fieldad contenido, e de lo que asy dieredes e pagaredes e fizieredes dar e pagar tomad e tomen sus cartas de pago por donde vos sean resçibidos en quenta e vos no sean demandados otra vez, e otrosy vos mandamos que les dexedes e consyntades fazer e arrendar por menor las dichas rentas atento el tenor e forma de la dicha nuestra carta de fieldad.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so las penas y enplazamientos en la dicha nuestra carta de fieldad contenidos.

Dada en la çibdad de Granada, a çinco dias del mes de agosto, año del naççimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos años. Va escripto sobre



raydo o diz el e o diz arrenda e o diz cosa e parte e o diz Bartolome e Rodrigo de Cordova, e entre renglones o diz fasta el termino de Orihuela e o diz en dos lugares, vala. Mayordomo. El Liçençiado Moxica. Diego de la Muela. Christoual de Auila. Pero Yañez. Françisco Diaz, chançiller.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha carta oreginal de sus altezas que de suso faze minçion en la muy noble çibdad de Granada, a seys dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill y quinientos años. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron sacar e leer y conçertar este dicho treslado con la dicha carta de fieltad original: Yñigo Lopez de Seuilla, vezino de Seuilla, a la collaçion de Santa Maria la blanca e Fellis Navarro, escriuano, estante e la corte, e Pero de Azcotia, criado de Pero de Alcaçar, para esto llamados e rogados. Va escripto entre renglones o diz cosa e parte e o dize nuestra de fieltad, vala. E yo, Miguel Sanchez Montesyno, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su escriuano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, presente fuy al en vno con los dichos testigos al sacar e leer e conçertar de este dicho treslado con la dicha carta de fieltad oreginal, el qual va çierto e fielmente sacado e conçertado e por ende fiz aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Miguel Sanchez, escriuano publico.

## 372

**1500, agosto, 20. Granada. Provisión real ordenando a Lope Zapata, corregidor de Murcia, que recabe información y la envíe al Consejo Real sobre las razones por las que no se elige un procurador del común de los vecinos de la ciudad, que no sea regidor ni jurado, tal y como estaba ordenado (A.G.S., R.G.S., sin foliar).**

Don Fernando e doña Ysabel, ecetera. A vos Lope Çapata, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que por parte de los çibdadanos e moradores de esa dicha çibdad nos fue fecha relaçion por su petiçion diziendo que nos ovimos mandado que oviese en esa çibdad vn procurador cada año que no fuese regidor ni jurado, el qual estouiese presente en los ayuntamientos para procurar la justiçia de la dicha çibdad e contradezir qualquier agravio que a la dicha çibdad e vezinos e moradores de ella en el dicho regimiento se fyziese, lo qual diz que comoquiera que algund tienpo se guardo, diz que de poco tienpo aca no lo quieren guardar ni los dichos regidores e jurados, diz que no quieren elegyr el dicho procurador porque no aya quien les contradiga lo que mal fyzieren, en lo qual la comunidad de la dicha çibdad resçibe mucho agravio e daño e por su parte nos fue suplicado e pedido por

